



ESTATUTOS

FUNDACIÓN LIS - LIDERAZGO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL

Armenia, Quindío julio 30 de 2023

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE. La entidad que se constituye se denomina **FUNDACIÓN LIS - LIDERAZGO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL** y podrá usar la sigla **FUNDACION LIS**, es una institución de finalidad de bien común y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. NATURALEZA. **FUNDACIÓN LIS - LIDERAZGO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL**, es una persona Jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del código civil colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la **FUNDACIÓN LIS - LIDERAZGO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL**, es calle 9 número 12 37 en la ciudad de Armenia, Quindío., República de Colombia, pero podrá, por determinación de la Asamblea de asociados, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTICULO 4. DURACIÓN. **FUNDACIÓN LIS - LIDERAZGO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5. OBJETO. **FUNDACIÓN LIS - LIDERAZGO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL**, persigue fines de beneficencia, interés y utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, bienestar común e interés social. La fundación tiene como objeto, establecer programas de alternativa social para el mejoramiento de calidad de vida humana y la integración productiva mediante la formulación, ejecución de proyectos en salud, educación, cultura, deporte, planes de vivienda y busca promover acciones que posibiliten a personas vulnerables el acceso de superación y rehabilitación basadas en la integración con la comunidad, dando prioridad a la niñez e individuos con algún tipo de discapacidad.

Dirección: Calle 9 No. 12 – 37 Celular: 311 6655699
E-mail: lis.fundacion@gmail.com www.fundacionlis.org
Armenia, Quindío - Colombia



FUNDACIÓN LIS
Liderazgo para la Integración Social

Así mismo, la fundación en ejercicio de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades meritorias, de interés general y de acceso a la comunidad conforme a lo establecido en el artículo 359 del estatuto tributario:

1. Educación: La cual puede ser:

- a) Educación inicial, como uno de los componentes de la atención integral de la primera infancia;
- b) Educación formal: conformada por los niveles de preescolar, básica y media;
- c) Educación superior, en sus diferentes niveles: técnico profesional, tecnológico y profesional universitario;
- d) Educación para el trabajo y desarrollo humano.

Lo dispuesto en este numeral también comprende las actividades de promoción y apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación en Colombia.

2. Salud:

La prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud, prevención de las enfermedades, atención y curación de enfermedades en cualquiera de sus niveles de complejidad, rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública, por parte de entidades debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por las autoridades competentes, exceptuando las exclusiones de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

3. Cultura:

Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que la actividad es de interés general cuando beneficia a un grupo poblacional (sector, barrio o comunidad determinada).

PARÁGRAFO 2. Se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando cualquier persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza la entidad sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad. Así mismo, se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.

Para lograrlo se propone en cumplimiento de su misión y objeto social la FUNDACIÓN desarrollar en concordancia con su naturaleza, la constitución y las leyes; los siguientes objetivos:



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

1. Difundir los deberes de la sociedad para con las personas en estado vulnerable y en situación de discapacidad tal como lo expresa el artículo 6 de la ley 1618.
2. Ejecutar programas y proyectos para la atención, apoyo y rehabilitación de la población afectada, física, mental y psicológica que garantice su inserción en la vida social y productiva.
3. Formulación, coordinación y asesoramiento de programas y proyectos que beneficien a las personas contribuir al crecimiento, desarrollo y convivencia de la niñez, juventud, adulto mayor y personas con discapacidad
4. Suscribirse con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, contratos y convenios, donaciones y/o pactos de cooperación que permitan el cumplimiento del objeto social de conformidad con las leyes colombianas.
5. Promover campañas para el mejoramiento de espacios para la actividad deportiva, cultural, la recreación, como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar social de las personas especialmente de los sectores sociales más necesitados y la población con discapacidad,
6. Recibir en comodato lotes o instalaciones y vehículos de entidades territoriales, personas naturales o jurídicas que pongan a disposición de la FUNDACIÓN.
7. Gestionar convenios interinstitucionales con entidades prestadoras de salud, educativas, deportivas que puedan coadyuvar en la rehabilitación de pacientes con discapacidad y población vulnerable.
8. Establecer canales de producción, distribución y venta de bienes elaborados por población con discapacidad y a sus familias que pertenezcan a la FUNDACIÓN.
9. Realizar campañas educativas en salud a la población con discapacidad, su familia y población en general.
10. Empezar campañas de difusión, para promover y defender la inclusión laboral y profesional de las personas con discapacidad.
11. Gestionar el apoyo de entidades públicas y privadas, tanto locales, nacionales o extranjeras que puedan coadyuvar al desarrollo social y laboral de las personas con discapacidad.
12. Promover el desarrollo cultural y recreativo de la persona con discapacidad y sus familias.
13. Promover, gestionar y/o financiar la adecuación o creación de centros de ayuda y terapia que contribuyan a conseguir el fin de la FUNDACIÓN.
14. Promover actividades de formación como cursos, talleres, conferencias, intercambios culturales, y todo tipo de acciones culturales, artísticas, musicales formativas e informativas que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad y sectores sociales más necesitados.
15. Promover y gestionar actividades de educación no formal sobre inducción a cuidadores de personas con discapacidad y población vulnerable



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

16. Promover la cooperación entre la Universidad, servicio nacional de aprendizaje, los centros de investigación, los centros de formación y rehabilitación de usuarios y la Industria en las actividades propias del tratamiento e inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias.
17. Actuar como canal de comunicación entre los diferentes entes territoriales y el colectivo que representa, para todas las cuestiones que le atañen.
18. Organizar congresos, cumbres, foros, encuentros, jornadas, diplomados, cursos, seminarios, conferencias, y cuantas actividades se crea conveniente con el objeto de promover el desarrollo y el liderazgo de las personas discapacitadas e involucrando a las personas de los sectores más vulnerables.
19. Investigar, elaborar, desarrollar y publicar materiales que fomenten el conocimiento y la difusión de las necesidades, actividades y logros alcanzados por las personas discapacitadas. (libros, ensayos, videos, artículos de prensa y cualquier otro soporte escrito o audiovisual).
20. Resaltar y publicitar en páginas web y otros medios de acceso que se crea conveniente, los nombres y la información de las personas, empresas que, a juicio de la FUNDACIÓN, hayan realizado acciones que apoyen y fomenten la superación de las personas discapacitadas.
21. Actuar como vocero y representación formal e Institucional de personas discapacitadas y sectores más vulnerables de la población.
22. Abrir escenarios que permitan la importación y exportación de elementos, materiales y equipos que aporten al mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas discapacitadas.
23. Edición de boletines, periódicos y otras publicaciones que fomenten, sensibilicen y generen conciencia sobre las situaciones vividas por las personas discapacitadas. Y sectores de población vulnerables.
24. Fomentar y desarrollar la creación de Alianzas estratégicas con personas, organizaciones y entidades que puedan apoyar el objetivo de la FUNDACIÓN.
25. En General realizar toda clase de actos, siempre en relación con el objeto indicado, sin que pueda decirse que la FUNDACIÓN carece de capacidad para realizar cualquier acto de tal naturaleza.
26. Proyectar la construcción estructural y el amueblamiento de sede para ejecutar procesos industriales que genere puestos de trabajo a personas vulnerables y con discapacidad, igualmente utilidades para el fortaleciendo y la sostenibilidad y progreso de la FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN podrá desarrollar todas aquellas actividades que, sin ánimo de lucro, resulten necesarias para el cumplimiento de los fines anteriores. Los beneficios que, en su caso, pudiere obtener la FUNDACIÓN derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, comercialización de productos tangibles e intangibles se destinarán para los fines de la misma incluyendo remuneraciones laborales (pago de nómina), según el personal utilizado para las actividades y administración de la FUNDACIÓN.



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

ARTÍCULO 6. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo del objeto la FUNDACIÓN LIS - LIDERAZGO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL”, podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de personas con algún tipo de discapacidad y población vulnerable.
2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de las personas con algún tipo de discapacidad y de población vulnerable.
3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de la **FUNDACIÓN**.
4. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de asociaciones, corporaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de la **FUNDACIÓN**.
5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimientos de la **FUNDACIÓN**, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
6. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades.
7. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
8. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los discapacitados y población vulnerable, la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la **FUNDACIÓN**.
9. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
10. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
11. Apoyar, participar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la **FUNDACIÓN**.
12. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la **FUNDACIÓN**, y que sirva para su fortalecimiento y proyección.



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7. CONFORMACIÓN. El patrimonio de la **FUNDACIÓN**, está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la **FUNDACIÓN** acepte.
3. Los auxilios que se reciba de las entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la **FUNDACIÓN**.
6. Ejecución de eventos de tipo cultural, social, educativo, deportivo y afines, procesos industriales fabricación y comercialización de productos que generen el recaudo económico que aseguren la sostenibilidad de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO I. MONTO. El patrimonio inicial de la **FUNDACIÓN** es de: Dos millones pesos mcte (\$2.000.000.00 de pesos) aportado por el fundador como integrante gestor.

PARÁGRAFO II. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones, ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO III. En ningún caso los aportes serán reembolsables bajo ninguna modalidad y los mismos no generarán derecho de retorno ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO IV. Los **excedentes no serán distribuidos** bajo ninguna modalidad ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

ARTICULO 8. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la **FUNDACIÓN** se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley. Los auxilios que reciba la **FUNDACIÓN** para obras no podrán beneficiar en forma individual a ninguno de sus integrantes.



FUNDACIÓN LIS
Liderazgo para la Integración Social

CAPÍTULO CUARTO

INTEGRANTES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 9. CLASES. Los integrantes de la **FUNDACIÓN**, estarán conformados por: gestores, adherentes y honorarios.

Son integrantes gestores de la **FUNDACIÓN**, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la **FUNDACIÓN** e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del *proyecto*.

Son adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son integrantes o miembros honorarios de la **FUNDACIÓN**, Las personas naturales y jurídicas que, por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respeto.

ARTÍCULO 10. DERECHOS: Son derechos de los integrantes en general:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA **FUNDACIÓN** posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA **FUNDACIÓN**.
3. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca LA **FUNDACIÓN**.
4. Participar en los proyectos y programas de la **FUNDACIÓN**, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
5. Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de LA **FUNDACIÓN**, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea, los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
6. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la **FUNDACIÓN**, personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la **FUNDACIÓN** y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
8. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

10. Mantener individual y colectivamente una actitud positiva que cuide por el bienestar de los Afiliados e Integrantes de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO. Toda queja, observación denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la FUNDACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el fiscal o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la FUNDACIÓN, para con sus afiliados.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS INTEGRANTES: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la FUNDACIÓN.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
4. contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la FUNDACIÓN.
7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los integrantes de la FUNDACIÓN

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la FUNDACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Participar en nombre de la FUNDACIÓN o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la FUNDACIÓN.
3. Discriminar, actuando como miembro de la FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo, implican para las integrantes obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los integrantes, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 13. SANCIONES (CUANDO APLIQUEN). LA FUNDACIÓN, podrá imponer a sus integrantes las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

AMONESTACIONES. Serán impuestas por la junta directiva.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la asamblea general o la junta directiva, según el caso.
2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la asamblea general decide.

EXPULSIÓN. Será impuesta por la junta directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la asamblea general o de la junta directiva.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
3. Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. OTRAS SANCIONES. También podrá imponer LA FUNDACIÓN, otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la asamblea general.
5. Violación al derecho de la confiabilidad de la información de la FUNDACIÓN.



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

PARÁGRAFO. La junta directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los integrantes. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre el particular.

ARTÍCULO 14. RETIRO DE INTEGRANTES. El retiro voluntario para los integrantes lo autoriza la junta directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15. EXPULSIÓN DE INTEGRANTES. La expulsión de los integrantes la aplicará la junta directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. LA FUNDACIÓN, tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Asamblea General
- b. Director Ejecutivo
- c. Revisor fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.



FUNDACIÓN LIS
Liderazgo para la Integración Social

ARTÍCULO 18. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la junta directiva y el representante legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la junta directiva para periodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al fiscal y a su suplente, por un periodo de un año y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la junta directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 70% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los integrantes de la FUNDACIÓN.
14. Reglamentar la participación de los integrantes en las actividades de planeación de actividades de la FUNDACIÓN...
15. Brindar a los integrantes mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los integrantes de la FUNDACIÓN.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19. REUNIONES. La asamblea de integrantes se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de

Dirección: Calle 9 No. 12 – 37 Celular: 311 6655699
E-mail: lis.fundacion@gmail.com www.fundacionlis.org
Armenia, Quindío - Colombia



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la FUNDACIÓN... Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO I. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de integrantes no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de integrantes que represente mínimo el 10% del total de integrantes de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO II. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la asamblea general, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de integrantes.

PARÁGRAFO III. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la asamblea general y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de integrantes. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de integrantes.

PARÁGRAFO IV. REUNIONES NO PRESENCIALES. La asamblea general podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los integrantes. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la asamblea general podrá ocuparse de temas no



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los integrantes. La asamblea general se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los integrantes.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM. La asamblea general podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de integrantes que, a su vez, represente la mayoría de los integrantes salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la asamblea general se tomarán por un número plural de integrantes que represente la mayoría de los integrantes presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22. MAYORÍAS. Reunida la asamblea general en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los integrantes aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO I. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la junta directiva de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO II. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.

PARÁGRAFO III. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. Los directivos no podrán representar integrantes en la asamblea general. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 23. MAYORÍA CALIFICADA. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

- a. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de LA FUNDACIÓN.
- b. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
- c. Reforma a los estatutos.
- d. Adquisición de inmuebles para la personería jurídica.
- e. Disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN.



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

PARÁGRAFO. Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por estos estatutos.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 24. DIRECTOR EJECUTIVO. Elección. Éste es elegido por la asamblea, para periodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El director ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES. Son funciones del director ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de LA FUNDACIÓN.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN.
3. Establecer conjuntamente con el fiscal y la junta directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA FUNDACIÓN.
4. Proveer los cargos creados por la junta directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la junta directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la junta directiva.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la junta directiva, a sesiones a la asamblea general, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la junta directiva, las labores administrativas de LA FUNDACIÓN.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de LA FUNDACIÓN.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la asociación por sus integrantes o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de LA FUNDACIÓN, de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera con los fondos de LA FUNDACIÓN, y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de LA FUNDACIÓN, en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del libro de matrícula o registro de integrantes.
20. Promover actividades de los diferentes capítulos o grupos de proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer LA FUNDACIÓN, los capítulos o los grupos de proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la asamblea general, la junta directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO. El cargo de director ejecutivo podrá ser concurrente con el miembro de miembro o integrante de la junta directiva.

Serán opcionales lo siguientes comités:

- a. El de compras, contratos y financiero.
- b. El de proyectos, promoción, mercadeo, divulgación y publicidad.
- c. El académico, estudios e investigaciones.
- d. El institucional.
- e. El de mediación interna y externa.

CAPÍTULO SEXTO

FISCAL

ARTÍCULO 26 ELECCIÓN. El Revisor Fiscal será elegido por la asamblea general. Pueden o no ser integrantes de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de LA FUNDACIÓN, se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Informar oportunamente por escrito al presidente de la junta directiva o a la junta directiva, o la asamblea general, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA FUNDACIÓN, y proponer las medidas para su remedio.



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de LA FUNDACIÓN, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA FUNDACIÓN.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o la junta directiva.
7. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la asamblea, sea o no miembro de LA FUNDACIÓN.
8. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la junta directiva.
9. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la asamblea efectuada por un número plural determinado de integrantes y al régimen de sanciones.
10. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
11. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la asamblea general de integrantes, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28. LIBRO DE REGISTRO DE INTEGRANTES. LA FUNDACIÓN, cuenta con un libro de registro interno denominado “Libro de Integrantes”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los integrantes deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El director ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 29. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro se llevarán las actas de la asamblea y de la junta directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que autoridad de LA FUNDACIÓN, corresponde cada una de esas actas.



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

ARTÍCULO 30. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (órgano que convocó, medio y antelación), el número de los integrantes hábiles convocados, el número de los asistentes tratándose de reuniones de asamblea y el nombre de los asistentes tratándose de reuniones de asamblea y el nombre de los asistentes tratándose de reuniones de junta directiva, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente y secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN, en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 31. LIBRO DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. LA FUNDACIÓN, diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente a la asamblea general, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32. DISOLUCIÓN. LA FUNDACIÓN, se podrá disolver por decisión de la asamblea general, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de LA FUNDACIÓN.
- b. Por la imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c. Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de LA FUNDACIÓN.
- d. Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN, por un período mayor a dos (2) años.
- e. Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN.



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

ARTÍCULO 33. LIQUIDADOR. En caso de disolución, la asamblea general designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al director ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas in ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la asamblea general.

CAPÍTULO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 35. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y LA FUNDACIÓN, se someterán al mecanismo de la conciliación ante el Centro De Conciliación Y Arbitraje De La Cámara De Comercio De Armenia (para las asociaciones que se inscriban en la Cámara de Comercio de Armenia). En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia (para las FUNDACIONES que se inscriban en la Cámara de Comercio de Armenia) y lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas:



FUNDACIÓN LIS

Liderazgo para la Integración Social

- a. El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, éstas delegan en el Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de comercio de Armenia la designación de los mismos.
- b. El tribunal funcionará en Armenia en el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Armenia (para las FUNDACIONES que se inscriban en la Cámara de Comercio de Armenia).
- c. El tribunal decidirá en derecho.

ARTÍCULO 36. APROBACIÓN. Los presentes estatutos de **LA FUNDACIÓN**, fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha julio 30 de 2023.

DANCY EDITH VARGAS ROJAS
Presidente

CARLOS ALBERTO BELTRAN CAMACHO
Secretario